



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE LUZ ADRIANA RENDON ALBA
EJECUTADO WILLIAM ANDRES PALENCIA GUZMAN
RADICACION 41001 31 10 001 2022 001 2022 00404 00
AUTO Interlocutorio.

Neiva, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LUZ ADRIANA RENDON ALBA**, en representación legal de su menor hija L.S.P.R. en contra de su progenitor **WILLIAM ANDRES PALENCIA GUZMAN**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Audiencia de Conciliación No. 8036 de septiembre 28 de 2015 de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **WILLIAM ANDRES PALENCIA GUZMAN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija L.S.P.R., representada por su progenitora **LUZ ADRIANA RENDON ALBA**, los valores correspondientes por conceptos de cuota alimentaria mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de octubre de 2015 hasta el mes de septiembre del 2022, conforme a lo dispuesto en el Acta de Conciliación No. 8036 de septiembre 28 de 2015, cuyas cuotas anuales se han liquidado conforme al incremento del I.P.C. como se plasma a continuación:

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2015	4,6%	100.000	100.000
2016	6,77%	6.770	106.770
2017	5,75%	6.139	112.909
2018	4,09%	4.618	117.527
2019	3,18%	3.737	121.265
2020	3,80%	4.608	125.873
2021	1,61%	2.027	127.899
2022	5,62%	7.188	135.087

- 1.1. **POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas, a partir del mes de octubre a diciembre de 2015, a razón de \$100.000 casa mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.2. **POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.281.240,00) MCTE.**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$106.770 cada mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.3. **POR LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.354.908,00) MCTE.**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas, a partir del mes de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$112.909 cada mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.4. **POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.410.324,00) MCTE.**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no, a partir del mes de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$117.527 cada mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.5. **POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.455.180,00) MCTE.**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas, a partir del mes de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$121.265 cada mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.6. **POR LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.510.476,00) MCTE.**, correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas, a partir del mes de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$125.873 cada mensualidad, más los

intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.7. POR LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOSTREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.534.788,00) MCTE., correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas, a partir del mes de enero a diciembre del año 2021, a razón de \$127.899 cada mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.8. POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.215.783,00) MCTE., correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas, a partir del mes de enero a septiembre del año 2022, a razón de \$135.087 cada mensualidad, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.9. Por las demás cuotas alimentarias que en adelante se sigan causando conforme a los términos del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **WILLIAM ANDRES PALENCIA GUZMAN** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. Aceptar la sustitución de poder que se le hace a la estudiante de derecho **LAURA XIMENA BARRERA WALLEES**, identificada con la C.C. No. 1.007.404.585, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

